

Resolución de la dirección general del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se aprueba, por el procedimiento de trámite anticipado, la convocatoria para la concesión, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas del ámbito sectorial del Turismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Consejo Europeo de 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Este Instrumento Europeo de Recuperación, implicará para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el cual fue aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, evaluado favorablemente por Decisión de la Comisión Europea de 16 de junio de 2021 y obteniendo la aprobación definitiva del Consejo de la Unión Europea de 13 de julio de 2021. Los proyectos que constituyen dicho Plan están permitiendo la realización de reformas estructurales, mediante cambios normativos e inversiones, y, por lo tanto, permitirán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID 19 y además una transformación hacia una estructura más resiliente que permita que nuestro modelo sepa enfrentar con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro.

En el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), el Ministerio de Trabajo y Economía Social y el Servicio Público de Empleo Estatal participan de forma relevante en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, encuadrado en el área política VIII “Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo”. Uno de los objetivos de este Componente es reformar e impulsar las Políticas Activas de Empleo, mejorando la cohesión del Sistema Nacional de Empleo (SNE), con un enfoque centrado en las personas y en las empresas, orientándolas hacia resultados evaluables, coherentes con la innovación, la sostenibilidad y las transformaciones productivas, apoyadas en la mejora de las capacidades y en la transformación digital de los servicios públicos de empleo.

Dentro de las reformas e inversiones propuestas en este componente se incluye la Inversión 3, “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, que a su vez incluye la actuación de “Recualificación profesional de las personas trabajadoras ocupadas del ámbito sectorial del turismo”. Esta actuación, que

constituye el objeto de esta convocatoria, tiene por objetivo la adquisición y mejora de competencias profesionales de las personas trabajadoras ocupadas del sector turismo para su adaptación a los cambios del sistema productivo y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de las personas trabajadoras, al tiempo que se da respuesta al impacto de la crisis desencadenada por la pandemia del COVID 19.

Esta actuación a través de esta convocatoria contribuye al cumplimiento del objetivo nº 344 C23.13 de la Decisión del Consejo (CID) de que al menos 825.000 personas hayan completado programas de formación con el fin de adquirir capacidades para la transformación digital, ecológica y productiva, considerando 975.000 personas participantes.

El impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en nuestro sistema productivo ha tenido especial incidencia en el ámbito del turismo, que está dominado por las pequeñas y medianas empresas: según el INE, el 78,7% de las empresas turísticas tiene dos empleados o menos y solamente 1.108 empresas (0,3% del total) cuenta con 100 empleados o más.

La transformación y adaptación de la industria turística es capital para que España siga siendo una de las principales potencias turísticas del mundo; en este sentido, los fondos europeos del Programa NextGenerationEU proporcionan una importante herramienta financiera para hacer realidad dicho cometido e impulsar la adaptación que requieren las empresas y proporcionar nuevas competencias de las personas ocupadas, en especial las relacionadas con la digitalización y sostenibilidad.

A la vista de tales circunstancias, el Gobierno español y, en particular, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, han realizado una importante labor en el ámbito europeo para impulsar medidas de estímulo y ayuda a empresas y trabajadores como la implantación del programa SURE, la flexibilización de la aplicación de los Fondos de Cohesión o el establecimiento de un nuevo Marco Temporal de Ayudas para empresas y autónomos en apoyo de la Economía ante la crisis desencadenada por el COVID-19.

Asimismo, a través de la Secretaría de Estado de Turismo (SETUR), se ha aprobado un Plan de Relanzamiento de la actividad turística, uno de cuyos pilares se centra en el apoyo económico, social y financiero para empresas y trabajadores, dando una importancia especial a la formación, en aras a conseguir una cada vez más importante recualificación profesional, esencial para la supervivencia y competitividad de este sector. Es en este apartado donde la SETUR considera la colaboración de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), a través de la experiencia que desarrolla con las estructuras/comisiones paritarias sectoriales y con la participación de organizaciones empresariales y sindicales. Dicha colaboración puede ser fundamental para ayudar a definir una estrategia de formación que aumente la cualificación y competitividad del sector turístico español, en especial a los trabajadores que se pudieran encontrar en situación de expediente de regulación temporal de empleo, apostando por una formación adecuada a sus necesidades reales, ante una situación con una demanda incierta y en un contexto muy complejo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se ha considerado necesaria la adopción de medidas complementarias destinadas a la financiación de acciones formativas destinadas a reforzar la posición de los trabajadores del sector turístico nacional y que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras.

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH). Para ello, el beneficiario garantizará el pleno cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

También será de aplicación a esta convocatoria el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todas las medidas que ayuden a agilizar y flexibilizar su tramitación, así como la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional ha ratificado la existencia de un ámbito de ejecución estatal en materia de concesión de ayudas en materia de formación profesional para el empleo, dentro del ámbito laboral, y las competencias de la Administración General del Estado en esta materia, y en concreto respecto de las acciones formativas destinadas a trabajadores ocupados.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8, contempla las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa para trabajadores ocupados, que incluye programas de formación sectoriales. Asimismo, al regular la oferta formativa para trabajadores ocupados, el artículo 10 señala que la detección de necesidades, así como el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados se realizará con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector, a través de las estructuras paritarias sectoriales que se constituyan, en función del mapa sectorial aprobado en el ámbito del sistema de formación profesional para el empleo.

Dicha Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de

Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral en cuyo Capítulo III regula la oferta formativa para trabajadores ocupados. Posteriormente, en cumplimiento del mandato de desarrollo previsto en este Real Decreto, se ha dictado la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, modificada mediante Orden TES/26/2022.

El artículo 5 de la Orden TMS/368/2019, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal u órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, que será publicada en el diario oficial correspondiente. Así, La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial del Estado”.

Por otro lado, la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, modifica el Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, de forma que le corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de empleo y formación profesional para el empleo, que le correspondan normativamente, y estén consignados en su presupuesto de gastos. Respecto a la formación para el empleo, será competencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, la formación dirigida a la Administración Pública, la formación en alternancia, la formación con compromiso de contratación, la formación correspondiente al fondo de reserva, la ligada al diálogo social y la negociación colectiva y la formación programada en las empresas para la mejora de las competencias, así como las convocatorias de formación de oferta para ocupados cuando estas acciones formativas no estén ligados a los certificados de profesionalidad y estén vinculadas al catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Esta convocatoria tiene en cuenta la relevancia de la negociación colectiva de ámbito estatal y del diálogo social como instrumentos de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo, así como la activa participación de los agentes sociales en el diseño, planificación, programación, seguimiento y evaluación de la oferta formativa.

De acuerdo con lo anterior, esta convocatoria tiene ámbito estatal, correspondiendo su programación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias en materias de formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 35.1.a) y b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en el artículo 2.h) del Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal. Por ello, todos los

programas de formación que se presenten al amparo de esta convocatoria deben tener carácter estatal.

En desarrollo de la normativa citada, son objeto de subvención en la presente convocatoria los programas de formación de carácter estatal, del ámbito sectorial del Turismo. Dichos programas estarán compuestos por las acciones formativas que responden a las necesidades de dicho ámbito incluidas en el Catálogo Nacional de Especialidades Formativas, identificadas en la negociación colectiva sectorial estatal, a través de las Comisiones Paritarias Sectoriales estatales competentes.

Por otro lado, se mantiene para esta convocatoria la posibilidad de que la formación presencial se pueda impartir en su totalidad mediante “aula virtual”, considerándose en todo caso como formación presencial.

La situación sanitaria provocada por la pandemia ha generado la aparición de nuevos métodos de asistencia de los participantes a fin de respetar las restricciones de aforo aplicadas por las autoridades competentes. Entre estas técnicas, se ha implantado con notable éxito el sistema denominado formación bimodal o «aula espejo», que permite al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes mientras que otra asiste de forma virtual. Este sistema se considera un adecuado instrumento de impartición para facilitar el acceso a la formación para un mayor número de participantes, además de una acertada apuesta de futuro, motivo por el cual se considera oportuno dotarle de un reconocimiento en esta disposición.

Además, se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través del régimen de módulos según lo previsto en los artículos 3 y 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, de acuerdo con los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, dedica su artículo 3 a establecer lo referente a la aplicación de los módulos económicos aplicables a las acciones formativas a convocar. Este precepto determina que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuará por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, establece que, hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, lo que hasta la fecha no se ha realizado, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en el anexo I de dicha Orden.

Para implementar dicho régimen de módulos, en esta convocatoria se recogen como módulos las cantidades que configuran el coste unitario determinado en el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo que ha fijado los costes unitarios para esta actuación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por último, será de aplicación a esta convocatoria el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todas las medidas que ayuden a agilizar y flexibilizar su tramitación.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, y previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación, por el procedimiento de trámite anticipado, de la convocatoria de subvenciones para la financiación de programas de formación de ámbito estatal dirigidos prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas del ámbito del turismo, que engloba los sectores de la Hostelería, las Agencias de viajes, el Alquiler de vehículos, el Transporte de viajeros por carretera, el Transporte aéreo y las Empresas organizadoras del juego del bingo y los Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio, aprobada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias en materia de formación profesional para el empleo, de acuerdo con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley, y la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el RD 694/2017, por el que se regula el sistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley. Además, su regulación cumple con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en lo que se refiere al principio de necesidad y proporcionalidad, motivada por la protección de los derechos de los trabajadores, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y los objetivos de la política social.

2. Esta convocatoria constituye la actuación de “Recualificación profesional de las personas trabajadoras ocupadas del ámbito sectorial del turismo”, incluida en la Inversión 3 “Adquisición de nuevas competencias para la transformación digital, verde y productiva”, comprendida en el Componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Asimismo, es objeto de financiación mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por la que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con la finalidad de sensibilizar y apoyar los procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y transitar hacia un desempeño medioambiental adecuado. Serán por consiguiente de aplicación a esta convocatoria las disposiciones que resulten aplicables del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, las subvenciones reguladas en esta orden están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos e hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

3. Esta convocatoria tiene ámbito estatal, correspondiendo su programación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 35.1.a) y b) del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y a la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, modifica el Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, a quien corresponde, entre otras funciones, la gestión de los programas de empleo y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, y que estén consignados en su presupuesto; siendo de su competencia la formación para el empleo, en concreto, las convocatorias de formación de oferta para ocupados cuando estas acciones formativas no estén ligadas a los certificados de profesionalidad y estén vinculadas al catálogo de acciones formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

4. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia,

favoreciendo a determinadas empresas o producciones, dado que las subvenciones para la ejecución de acciones formativas de formación de oferta dirigida a los trabajadores ocupados y desempleados no se considera que constituyan ayudas estatales, toda vez que los centros y entidades de formación, realizan una actividad de colaboración con los servicios públicos de empleo, no reciben contraprestación alguna de los alumnos participantes y las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores ocupados y desempleados, finalidad última de dichas ayudas.

Artículo 2. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de programas de formación de ámbito estatal destinados a la recualificación profesional de los trabajadores ocupados del ámbito sectorial del turismo, orientados a la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, con las necesidades de adaptación a los cambios necesarios del sistema productivo y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, a fin de contribuir al relanzamiento y mejora de la competitividad de la industria turística.
2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Artículo 3. Duración de los programas de formación.

Los programas de formación que se financien al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar durante un año desde la fecha de notificación a los beneficiarios de la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 4. Acciones formativas.

1. La oferta recogida en la presente convocatoria incluye las acciones formativas que responden a las necesidades de adquisición de competencias técnico profesionales específicas de los sectores del ámbito sectorial del turismo, identificadas mediante la negociación colectiva sectorial estatal, a través de la Comisión Paritaria Sectorial correspondiente, pudiendo, además, tener en cuenta, entre otros, el escenario plurianual y el Informe Anual de Prospección y Detección de necesidades formativas, del Observatorio de las ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y estarán incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas regulado mediante Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La relación de acciones formativas que podrán ser objeto de financiación para cada sector de los que configuran el ámbito sectorial del turismo serán las que figuran en el

Anexo II y estarán disponibles en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es)

Todos los participantes deberán realizar, un módulo de, al menos, 10 horas de competencias digitales o de sostenibilidad. Para ello, en cada una de las acciones formativas se deberá incluir o bien un módulo de sostenibilidad, dirigido a las buenas prácticas laborales en el desempeño de la actividad laboral y para la conservación del medio ambiente, así como las medidas a aplicar para mejorar la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente; con una duración de, al menos, 10 horas; o bien un módulo de digitalización, dirigido a proporcionar habilidades tecnológicas con el fin de agilizar y facilitar los procesos habituales del trabajo, que impulsen acciones y transformen la organización, con una duración de, al menos, 10 horas.

Cuando las acciones formativas se correspondan con contenidos digitales o de sostenibilidad y medioambiente, no se deberá incluir el módulo indicado anteriormente.

En todo caso, para todas las especialidades formativas que se ejecuten al amparo de esta convocatoria incluida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dentro del Componente 23, se considera que son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de todas las especialidades formativas del programa de formación incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, todos los requerimientos establecidos en relación con el respeto al medio ambiente y al incentivo de la digitalización y, en especial, los relativos al etiquetado verde y etiquetado digital así como los derivados del análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH) conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Las acciones formativas podrán impartirse en modalidad presencial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo 4, teleformación y mixta (presencial y teleformación) y tendrán la duración estipulada en los programas formativos del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, debiéndose especificar en la solicitud de subvención la modalidad de impartición de cada especialidad formativa incluida en el programa formativo.

En todo caso, en las acciones mixtas, la parte presencial ha de ser superior al 20 por ciento de su duración total, considerándose de teleformación en caso contrario.

Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial, el número de horas semanales por alumno no podrá ser superior a cuarenta horas con un límite diario de ocho horas.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas programadas para los alumnos no podrá ser superior a los límites previstos en el párrafo anterior.

Las acciones de formación que se impartan en modalidad presencial deberán programarse en grupos de 30 participantes como máximo y 10 como mínimo; en la modalidad de teleformación se deberá contar al menos con un tutor por cada 80 participantes como máximo y 10 como mínimo, no pudiendo un tutor realizar su labor en más de una acción formativa de una misma entidad beneficiaria, para más de 80 alumnos en un mismo período de tiempo. A estos efectos, se consideran los turnos de mañana y tarde como periodos distintos.

En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

3. Con el fin de facilitar la impartición de las acciones formativas en modalidad presencial, o la parte presencial de la modalidad mixta, se podrá impartir en su duración total o en parte, mediante “aula virtual”; considerándose en todo caso como formación presencial. Asimismo, la modalidad presencial también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellos puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de los asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 17.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual que identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en el artículo 23. Cuando ello no sea posible, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante. Esta

declaración solamente se podrá utilizar en casos puntuales de problemas técnicos, debidamente acreditados y que, en todo caso, deberán ser limitados en el tiempo.

Cuando se realice la parte de modalidad presencial mediante aula virtual, o sistema de impartición bimodal, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones o grupos formativos. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio de la actividad formativa.

La impartición de formación presencial, mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos de la especialidad formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamiento para la adquisición de destrezas prácticas, para lo que se precisa la presencia física del alumnado. Asimismo, cuando la impartición en modalidad de una especialidad formativa precise presencia física de los participantes, esos contenidos y/o evaluaciones no podrán realizarse de forma virtual.

4. La formación realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en su caso, la adquisición de competencias profesionales.

Deberá entregarse a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo, en el que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y período de impartición de la acción. Asimismo, a los participantes que hayan finalizado la acción formativa sin evaluación positiva se les entregará un certificado de asistencia a la misma.

El certificado de asistencia o el diploma deberá ser entregado o remitido, o bien puesto a disposición en las plataformas de teleformación, según el caso, por la entidad responsable de impartir la formación a las personas participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en la que hayan participado.

Artículo 5. Participantes en los programas de formación.

1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria:

a) Las personas trabajadoras ocupadas de los sectores del ámbito sectorial del turismo que presten sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Las personas trabajadoras ocupadas que se encuentren en las siguientes situaciones: fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo o personas afectadas por expedientes de regulación de empleo (ERE), por medidas temporales de suspensión de

contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor (ERTE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores (E.T.), o personas trabajadoras afectadas por la activación del Mecanismo RED, previsto en el artículo 47.bis de dicho Estatuto.

En el caso de personas afectadas por expedientes de regulación de empleo (ERE), por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor (ERTE), o personas trabajadoras afectadas por la activación del Mecanismo RED, solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas

En este caso, los trabajadores no tendrán la consideración de desempleados, al mantener vigente, aunque suspendida, su relación laboral con la empresa.

c) Las personas trabajadoras ocupadas adscritas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que desarrollen su actividad en el ámbito sectorial del turismo.

d) Las personas trabajadoras en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. Su participación no podrá superar el 30 por ciento del total de participantes certificados en la justificación del programa y podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el artículo 8, previa solicitud de las mismas.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, salvo que sea solicitante de beca o ayuda de las establecidas en el artículo 8 de esta convocatoria, en cuyo caso deberá estar inscrito como demandante de empleo.

e) El personal perteneciente a las entidades beneficiarias y proveedoras de formación del ámbito sectorial del turismo podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes certificados en la justificación del programa, sin superar, en ningún caso el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.

2. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa.

El sector vendrá determinado por el convenio colectivo o acuerdo específico de formación al que pertenece la persona trabajadora, considerándose dicha pertenencia, conforme a la actividad económica que corresponda con el convenio colectivo de aplicación de la empresa a la que pertenece la persona participante, de acuerdo a lo especificado en el anexo III-

Podrán participar en el programa de cada uno de los sectores del ámbito de turismo, las personas trabajadoras de todos los sectores que figuran en el anexo III.

No se admitirá la certificación de aquellos grupos en los que todas las personas participantes pertenezcan a la misma empresa.

En ningún caso podrá limitarse o vincularse la participación de una persona trabajadora en una acción formativa por el lugar de radicación de la persona trabajadora, de su empresa o por el lugar de impartición de la acción formativa.

Artículo 6. Difusión y selección de participantes en los programas de formación.

1. La oferta formativa será objeto de difusión entre las personas trabajadoras ocupadas susceptibles de participar en la misma por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y las representativas en el correspondiente ámbito de actuación y sector, así como las Comisiones Paritarias Sectoriales estatales.

2. A efectos de difusión de las acciones formativas financiadas al amparo de esta convocatoria, las entidades beneficiarias podrán facilitar a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, la información de las plazas disponibles de cada acción formativa, cuya finalidad es su difusión en la página web de la Fundación, a través del buscador disponible en la misma, e igualmente a través de la web del Servicio Público de Empleo Estatal, al objeto de facilitar la preinscripción de las personas participantes en las acciones formativas.

Para ello las entidades beneficiarias podrán comunicar, con al menos 1 mes de antelación a la fecha prevista de inicio de la formación, la siguiente información: lugar de impartición, la fecha de inicio y finalización prevista, así como los requisitos de acceso para participar en la acción formativa y el periodo de inscripción. Dicha información será utilizada, exclusivamente, a efectos de difusión de las acciones, para facilitar la preinscripción de las personas participantes en las acciones formativas.

La información prevista en el párrafo anterior será puesta a disposición de los Servicios Públicos de Empleo, a los efectos de realizar propuestas de participación de personas desempleadas en las acciones formativas.

3. Las personas solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria.

Dichas personas no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa. Asimismo, las personas participantes no podrán realizar de forma simultánea, en las mismas fechas y horarios, acciones de formación financiadas con cargo a los fondos públicos de esta convocatoria.

De igual manera, comunicada la relación de las personas participantes, Fundae informará en su caso, a través de la aplicación informática, cuando se trate de personas trabajadoras que no pertenezcan a empresas de los sectores del ámbito del Turismo descritos en el artículo 1.1; considerándose dicha pertenencia, conforme a la actividad económica que corresponda con el convenio colectivo de aplicación de la empresa a la que pertenece el participante, de acuerdo a lo especificado en el anexo III

4. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria, atendiendo a las prioridades del programa de formación, a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 7, a las necesidades identificadas por los Servicios Públicos de Empleo respecto de las personas desempleadas, y a criterios de igualdad y de objetividad.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

Entre los candidatos, podrán incluirse las personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, así como las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo (ERE), durante los periodos de suspensión, y por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) o afectados por la activación del Mecanismo RED.

En este caso, si la entidad beneficiaria lo estima oportuno, podrá remitir una solicitud a los Servicios Públicos de Empleo competentes para la selección de los candidatos en la que se incluirá la siguiente información:

- a) Denominación de la acción formativa, modalidad, duración en horas y horario previsto.
- b) Fechas de inicio y fin previstas.
- c) Lugar de impartición (dirección postal completa o al menos la localidad de impartición).
- d) Entidad, nombre y apellidos de la persona de contacto responsable de la misma y modo de contacto.
- e) Requisitos de acceso de las personas participantes, cuando la acción formativa así lo requiera.

No será precisa la inscripción en el supuesto de personas jóvenes inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil salvo que sea solicitante de beca o ayuda de las establecidas en el artículo 8 de esta convocatoria, en cuyo caso deberá estar inscrito como demandante de empleo.

En esta selección se dará prioridad a las personas trabajadoras desempleadas seleccionadas por los Servicios Públicos de Empleo que cumplan los requisitos de acceso

y a las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

En el supuesto de acciones impartidas en la modalidad de teleformación se podrá remitir la citada petición de candidatos a todos los Servicios Públicos de Empleo y en todo caso, al menos, a los correspondientes a dos comunidades autónomas. Cuando se trate de acciones presenciales se enviará la petición de candidatos al menos a los Servicios Públicos de Empleo correspondientes al lugar en que radiquen las instalaciones donde se impartan las acciones formativas.

Si transcurrido el plazo de cinco días desde la solicitud, dichos Servicios Públicos de Empleo no propusieran personas para participar en el programa o éstas fueran insuficientes, la entidad beneficiaria podrá seleccionar otras personas desempleadas.

Artículo 7. Colectivos y áreas prioritarias.

1. Tendrán prioridad en el acceso a la formación las personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE), incluidas aquellas afectadas por la activación del Mecanismo RED, así como las determinadas por la Comisión Paritaria Sectorial correspondiente.

A tal efecto, cuando se considere por parte de las Comisiones Paritarias prioritaria la formación de personas trabajadoras de baja cualificación, se considerará que cumplen el requisito de baja cualificación aquellas personas que en el momento del inicio del curso están incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o trabajadoras autónomas se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación Universitaria.

2. Se consideran áreas prioritarias de esta convocatoria las dirigidas a la mejora de competencias técnico profesionales vinculadas a la atención al cliente e idiomas, la seguridad sanitaria, a la digitalización, al turismo sostenible y eficiencia energética, así como al emprendimiento.

Artículo 8. Becas y ayudas a las personas desempleadas

1. Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que participen en los programas de formación podrán tener derecho a las becas y ayudas que se establecen en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en el capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en las citadas normas y en este artículo.

Las personas trabajadoras contempladas en el artículo 5.1.b no tendrán la consideración de desempleados, al mantener vigente, aunque suspendida, su relación laboral con la empresa.

2. Las personas desempleadas con discapacidad, a las que se les haya reconocido un grado) de minusvalía igual o superior al 33%, que participen en las acciones formativas previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una beca de 9 euros por día de asistencia. La condición de persona con discapacidad se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, mediante resolución o certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el servicio correspondiente de la comunidad autónoma.

3. En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la beca tendrá una cuantía de 10 euros, durante el tiempo de participación en una acción formativa, y hasta la finalización del curso, en base a lo previsto en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género

4. Las personas desempleadas que utilicen transporte público para asistir a la formación podrán tener derecho a una ayuda diaria de 1,5 euros por desplazamiento urbano, y de 5 euros en el caso de desplazamiento interurbano debiendo conservar los correspondientes justificantes del gasto realizado (billete, abono, etc.).

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio de la persona desempleada y el del centro donde se imparte la formación, o no tenga horario regular que permita compatibilizarlo con el horario del curso, se podrá tener derecho a una ayuda en concepto de uso de vehículo propio, que ascienda a 0,19 euros por kilómetro. A los efectos del abono de esta ayuda se podrán requerir los soportes documentales acreditativos de la falta de red de transporte público para hacer el trayecto o para compatibilizarlo con el horario del curso. Cuando varias personas desempleadas utilicen el mismo vehículo, compartiendo o no el mismo domicilio, y asistan a la misma acción formativa, la ayuda solo se concederá a una de ellas.

5. Si el horario de impartición es de mañana y tarde y los desplazamientos entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el centro de impartición alcanzan o superan 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por importe máximo de 12 euros diarios.

6. Cuando, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases, se podrá solicitar una ayuda en concepto de alojamiento y manutención, que tendrá una cuantía de hasta 80,00 euros/día natural. En este supuesto, la persona participante tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

7. Para el abono de las ayudas a la conciliación previstas en el artículo 25 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de

marzo, las personas desempleadas deberán aportar documentación que acredite que tienen a su cargo hijos menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que convivan con ellos, así como documentación que acredite, al inicio de la acción formativa, que carecen de rentas superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) según los términos previstos en el artículo 22.1 de la citada Orden. La cuantía de la ayuda a la conciliación ascenderá al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) diario por día de asistencia, según lo establecido en el anexo II de dicha Orden.

8. Se entenderá como persona trabajadora desempleada aquél que en el día del inicio del curso sea demandante de empleo; en caso contrario no se tendrá derecho a las becas y ayudas. De igual forma, se interrumpirá el derecho a la percepción de la beca o ayuda si la persona trabajadora deja de tener la condición de desempleada.

9. La entidad beneficiaria facilitará a dichas personas los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página de internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A tal efecto, las personas participantes conservarán su solicitud y la acreditación del cumplimiento de requisitos y de la justificación de gastos.

Así mismo, recogerá las solicitudes cumplimentadas y las remitirá de forma electrónica, en los diez primeros días tras la finalización del curso, a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, junto con la comunicación de asistencia a la formación, en el modelo que se publicará en la página web de la citada Fundación.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo tramitará las solicitudes ante el Servicio Público de Empleo Estatal, quien resolverá y, en su caso, procederá al pago de la beca o ayuda mediante ingreso en la cuenta corriente designada por la persona desempleada. En caso de que la documentación aportada sea incompleta, la Fundación Estatal le requerirá aquella información o documentación necesaria para tramitar la solicitud, archivándose la misma si no se contestara al requerimiento en el plazo de diez días.

En todo caso, cuando no se cumplan las condiciones previstas para el abono de la beca o ayuda, la Fundación Estatal trasladará la propuesta de denegación al Servicio Público de Empleo Estatal.

Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas. Cuando se trate de acciones formativas con modalidad mixta, las becas y ayudas sólo se percibirán cuando las personas trabajadoras asistan al centro de formación presencial

La concesión de la beca o ayuda se tramitará por el Servicio Público de Empleo Estatal según lo establecido en el artículo 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de la beca o ayuda solicitada será de seis meses, contados desde la presentación de la solicitud por parte de la entidad beneficiaria. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

Artículo 9. Seguro de accidentes y responsabilidad civil para las personas participantes que realicen formación presencial.

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas todas las medidas que sean necesarias para proteger a las personas participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichas personas participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Las mencionadas entidades de formación suscribirán una póliza de seguro de accidentes para las personas participantes que realicen formación presencial, excepto cuando se utilice para su impartición el aula virtual y no conlleve desplazamiento de las personas participantes, dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por los participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todas las personas participantes del programa aprobado.

El gasto correspondiente a la suscripción de la citada póliza se considerará como coste directo de la actividad formativa a efectos de su financiación.

En todo caso, el Servicio Público de Empleo Estatal queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

CAPÍTULO II

Presupuesto

Artículo 10. Presupuesto para la financiación de los programas de formación.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los correspondientes fondos dotados en el Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en el marco de los fondos europeos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, dentro del programa 24WC.

La financiación para la realización de las actuaciones objeto de esta convocatoria asciende a 79.000.000 euros. De ellos, cuarenta y siete millones cuatrocientos mil euros para el ejercicio 2023 (47.400.000 €), y treinta y un millones seiscientos mil euros para 2024 (31.600.000) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.24WC.482.57 del Servicio Público de Empleo Estatal

Al tramitarse la convocatoria por el procedimiento de tramitación anticipada, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La financiación correspondiente a la presente convocatoria se distribuye, según la población ocupada asalariada de cada sector según el desglose que se detalla en el Anexo IV.

3. La financiación de las becas y ayudas contempladas en el artículo 8 de esta convocatoria se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 19.101.24WC.482.57 del Servicio Público de Empleo Estatal, no siendo objeto de financiación con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

CAPÍTULO III

Programas de formación y entidades solicitantes

Artículo 11. Programas de formación.

Los programas de formación financiados al amparo de esta convocatoria estarán compuestos por acciones formativas que responden a las necesidades de adquisición de competencias técnico profesionales específicas de los sectores del ámbito sectorial del turismo, identificadas en la negociación colectiva sectorial estatal a través de las Comisiones Paritarias Sectoriales correspondientes, pudiendo, además, tener en cuenta, entre otras, el escenario plurianual y el Informe Anual de Prospección y Detección de necesidades formativas, del Observatorio de las ocupaciones del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las especialidades formativas correspondientes a los diferentes programas figurarán en el Anexo II de esta Convocatoria y en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es)

Artículo 12. Límites en el número e importe de las solicitudes presentadas.

1. Cada solicitud presentada deberá contener un único programa de formación.

2. Una entidad de formación podrá presentar como máximo un programa en el conjunto de la convocatoria por cada uno de los sectores previstos en el anexo IV. Se entenderá que una entidad presenta una solicitud tanto si lo hace de forma individual como si participa en una agrupación.

3. Una entidad de formación no podrá solicitar en el conjunto de la convocatoria una subvención por importe superior a 1.250.000 euros, ni superar el importe máximo establecido para cada uno de los sectores previstos en el anexo IV.

4. Una entidad de formación no podrá solicitar, en el conjunto de la convocatoria, subvenciones por importe superior a 1,5 veces su capacidad económica y financiera, que vendrá determinada por el volumen anual de facturación y/o por gestión de actividades de formación, referido al año de mayor volumen de los tres últimos ejercicios concluidos, es decir, 2019, 2020 o 2021.

En aquellos casos en los que las entidades de formación, por la fecha de constitución de las mismas, no puedan acreditar lo especificado en el párrafo anterior tendrán como límite de solicitud, como máximo el equivalente a 1,5 veces el capital social desembolsado.

5. Las entidades que cuenten con una plantilla de cuatro personas trabajadoras contratadas a jornada completa por cuenta ajena, podrán solicitar, en el conjunto de la convocatoria, subvenciones por importe máximo de 1.000.000 €.

6. Las entidades que cuenten con una plantilla de tres personas trabajadoras contratadas a jornada completa por cuenta ajena, podrán solicitar, en el conjunto de la convocatoria, subvenciones por importe máximo de 750.000 €.

Artículo 13. Entidades solicitantes: requisitos y acreditación.

1. Podrán solicitar subvención pública para la ejecución de programa o programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas del ámbito sectorial del turismo, las entidades de formación; entendiéndose como tal entidad formativa aquella organización, pública o privada, dotada de personalidad jurídica propia, persona física o comunidad de bienes, que cuenta con centros, espacios, instalaciones, equipamiento y recursos humanos para desarrollar una actividad de carácter formativo e impartir formación profesional para el empleo en cualquiera de las modalidades, presencial, teleformación y mixta, indicadas en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y conforme a lo contemplado en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.

Conforme con lo anterior, podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los programas vinculados objeto de esta convocatoria de ámbito estatal, las siguientes entidades:

a) Las entidades de formación, públicas o privadas, debidamente inscritas en el Registro correspondiente con presencia en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con

Estatuto de Autonomía, titulares de aulas o instalaciones, que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en al menos dos comunidades autónomas, y que no tengan circunscrito, en sus estatutos o instrumento de constitución, su ámbito de actuación a una sola comunidad autónoma

Podrán actuar también como entidades de formación, siempre que se inscriban en el correspondiente registro, y dispongan de las instalaciones que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas las siguientes:

- Centros integrados públicos de formación profesional.
- Centros públicos del Sistema Nacional de Empleo y Centros de Referencia Nacional.
- Centros públicos de formación de adultos.
- Universidades públicas.
- Federaciones y Asociaciones de Entidades locales.

De igual modo, las empresas podrán solicitar subvención para la impartición de formación, cuando estén inscritas para ello y dispongan de las instalaciones inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en, al menos, dos comunidades autónomas.

b) Las agrupaciones previstas en el artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con presencia en más de una Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, constituidas por entidades de formación debidamente inscritas en el Registro correspondiente, titulares de aulas o instalaciones que permitan la impartición de las especialidades formativas que solicitan en al menos dos comunidades autónomas.

Estas agrupaciones deberán cumplir lo indicado en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las entidades que conformen una agrupación deberán de ejecutar, al menos, el 10% del compromiso de ejecución aprobado para cada una de ellas.

2. Las entidades de formación deberán estar inscritas para la impartición de las acciones incluidas en la solicitud presentada al momento de la presentación de la misma, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

No obstante, a los solos efectos de la presente convocatoria, la inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita, se realizará, tanto en la modalidad

presencial como en la de teleformación, a través de la presentación de una declaración responsable (anexos V y/o VI), junto con la solicitud de la subvención donde conste el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, condiciones y las especificaciones de la especialidad formativa para el establecimiento o centro para el que inscribe la especialidad y para la que solicita subvención para su impartición. De igual forma, en las acciones de formación a impartir en la modalidad de teleformación, deberán facilitar la clave correspondiente de acceso a la plataforma para que se pueda llevar a cabo el control y seguimiento de todas las acciones formativas.

La falta de inscripción previa, o de presentación junto a la solicitud de los mencionados anexos V y/o VI, implicará la anulación de la acción formativa y, en su caso, de la entidad afectada, lo que podrá suponer la denegación de la solicitud presentada.

Esta inscripción será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria y tendrá una vigencia limitada a la de la propia duración de la impartición de las acciones formativas subvencionadas. Las entidades deberán cumplir, por tanto, con la normativa de aplicación y los requisitos y especificaciones recogidas en los programas formativos de cada especialidad.

3. Las entidades solicitantes previstas en el apartado 1.a) deberán tener ámbito estatal, aspecto que se acreditará a través de los estatutos debidamente legalizados. Todas las entidades deberán disponer, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, de instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación, tanto teórica como práctica, así como la calidad de la misma. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas, cuando ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

En el conjunto de la convocatoria no se podrá solicitar la impartición de formación por un volumen superior a 1500 horas lectivas en una misma aula, debiendo aportar en la solicitud las aulas que dispone cada entidad en cada instalación/sede o centro para su impartición en la convocatoria.

4. A tal fin las entidades beneficiarias deberán acreditar la disponibilidad de instalaciones y recursos humanos adecuados que la entidad destinará a la ejecución del programa de formación, indicando si son de titularidad propia o si su disponibilidad proviene de cualquier otra atribución válida en derecho. Esta información se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del representante legal junto con la solicitud de la subvención.

Deberán contar con, al menos, tres personas contratadas a jornada completa por cuenta ajena a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E

5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán mantener, durante el periodo de ejecución del respectivo programa, al menos la plantilla media que tuvieran en la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E.

A estos efectos, se computarán como plantilla las personas trabajadoras que hayan sido afectados por expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE).

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, y en el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o de la causa, y en el caso concreto de los fijos discontinuos cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.

En caso de incumplimiento de esta obligación, procederá la devolución o la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para el respectivo programa, de manera proporcional en los términos contemplados en la Instrucción de Justificación de la subvención recogida en el Anexo VII.

CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 14. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, computándose desde el 10 de enero de 2023 hasta el 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 23.2.g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del citado plazo.

Artículo 15. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud deberá incluir al menos el siguiente contenido:

a) Nombre y razón social del solicitante.

b) Identificación, firma, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal autorizado que formula la solicitud a efectos de la notificación por medios electrónicos,

mediante certificado cualificado de representante de persona jurídica o bien mediante certificado de firma electrónica expedido por un prestador incluido en la “Lista de confianza de prestadores cualificados de servicios de confianza”.

- c) El sector, de los incluidos en el anexo IV, al que se dirige el programa
- d) El ámbito territorial de impartición de cada una de las acciones formativas.
- e) Programa de formación para el que solicita la ayuda.
- f) Compromiso y cuantía que asume el beneficiario o cada uno de los beneficiarios, en el supuesto de agrupaciones.
- g) Número de destinatarios del programa e importe de la subvención solicitada, detallando, por acción formativa, las personas participantes y el número de horas de formación, teórica y práctica, en su caso.
- h) Las acciones formativas, modalidad de impartición y participantes que se compromete a realizar cada beneficiario.
- i) Descripción y detalle de las instalaciones (nº de aulas y talleres, así como sus características) y medios materiales que dispone cada entidad de formación.
- j) Declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para solicitar de la Agencia Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, deberá aportar el certificado correspondiente, en los términos que se marcan en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- k) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- l) Declaración responsable de no haber sido sancionada la entidad por infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo o bien, certificado negativo de la autoridad laboral de haber incurrido en infracción administrativa grave o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas.
- m) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes. Se valorarán las solicitudes con la información que contenga ésta en el momento de finalizar el plazo de presentación, no considerándose, a los efectos de la valoración técnica, la documentación e información aportada con posterioridad a dicho plazo,

siempre y cuando ésta suponga un aumento de la puntuación de la valoración del expediente.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad, así como autorización por parte de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de no prestar este consentimiento, dicha persona deberá aportar fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Copia de la documentación de constitución de la entidad solicitante debidamente legalizada.

d) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados.

e) Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad solicitante en el Registro correspondiente para impartir la formación de las especialidades solicitadas en el ámbito o ámbitos territoriales que correspondan a la ejecución del programa, de acuerdo con lo previsto en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, o, en su caso, declaración responsable (anexos V y/o VI) donde conste el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, condiciones y las especificaciones de la especialidad formativa para el establecimiento o centro para el que inscribe la especialidad y para la que solicita subvención para su impartición, según lo establecido en el artículo 13.2.

f) Programa de formación a desarrollar que incluya la información prevista en el apartado 4 del presente artículo.

g) Relación de las entidades que formen la agrupación prevista en el 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como documentación acreditativa del apoderamiento elevado a público de la persona que la represente para el cumplimiento del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Documento que acredite la existencia en la plantilla de la entidad de formación de al menos tres personas contratadas por cuenta ajena a jornada completa, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E. Deberá acompañarse el informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad correspondiente.

En el caso de las agrupaciones se deberá aportar esta documentación por cada uno de los miembros de la misma.

i) Documentación acreditativa de la capacidad económica y financiera: Modelo 200 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades o, en caso de no realizar dicha autoliquidación, documentación análoga válida en derecho acreditativa de la capacidad económica de la entidad (cuentas anuales, libros mayores, contabilidad analítica, estados contables detallados...)

Adicionalmente, podrá aportarse memoria que incluya la enumeración individualizada de las resoluciones de concesión de subvenciones de formación, separadas por ejercicios, que especifique lo siguiente: convocatoria, órgano concedente de la Administración correspondiente, importe de la subvención concedida e importe efectivamente cobrado de dicha subvención.

j) Documento que describa los medios humanos propios de los que dispone cada entidad de formación para el desarrollo y ejecución del programa, indicando vinculación contractual y funciones que desarrolla cada persona en relación con el programa de formación, firmado por el representante legal de la entidad.

k) Declaración responsable de la entidad solicitante o, en caso de agrupaciones de cada una de las entidades, de cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” y de cumplimiento del etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución del proyecto y de manera individual en cada actuación, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

l) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

m) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

n) Documentación acreditativa de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda. (Modelo 036/037 de la AEAT presentado).

ñ) Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

o) Declaración responsable de que el solicitante cumple con todos los requisitos de acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal o la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios.

Los centros integrados públicos de formación profesional, los centros públicos del Sistema Nacional de Empleo y los Centros de Referencia Nacional, los centros públicos de formación de adultos, las universidades públicas y las federaciones y asociaciones de entidades locales, no será necesario que acompañen en la solicitud la documentación indicada en las letras c), d), h), i) y n) anteriormente mencionadas.

3. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros Órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, al menos, el número de expediente, así como lo previsto en el artículo 61.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Servicio Público de Empleo Estatal por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015.

4. El programa de formación contendrá la siguiente información:

a) Fundamento de la propuesta.

b) Ámbito al que se dirige y adecuación de la propuesta.

c) Objetivos y contenidos del programa formativo, especificando las especialidades a impartir y la modalidad de impartición de cada una de ellas.

d) Perfil de los participantes a los que se dirige cada acción formativa.

e) Perfil de los formadores y/o tutores-formadores que intervendrán para cada acción formativa.

f) Costes de las acciones formativas, establecidos conforme a los módulos económicos definidos en el artículo 18.

- g) Instalaciones y medios previstos para la ejecución de las acciones formativas.
- h) Criterios para la selección de los participantes.
- i) Seguimiento que se va a realizar, metodología y acciones previstas de evaluación (objetivos, fuentes y técnicas).
- j) Mecanismos de difusión de las acciones formativas.
- k) Otras actuaciones que las entidades realicen en el desarrollo de las acciones formativas.

Artículo 16.- Requerimientos y subsanación de la solicitud.

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, podrá requerir a las personas interesadas, mediante notificación por medios electrónicos, la subsanación de la misma en el plazo de 5 días, aportando la documentación requerida.

La falta de contestación en plazo al requerimiento realizado dará lugar al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna de las acciones formativas del programa de formación, se excluirán del mismo únicamente tales acciones, continuándose la tramitación de la solicitud.

Artículo 17. Criterios de valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con la metodología de valoración técnica contenida en el anexo VIII de acuerdo con los siguientes criterios:

a). Colectivos prioritarios. Con una puntuación máxima de 20 puntos, por pertenencia de los participantes a uno de los siguientes colectivos de trabajadores:

- Personas trabajadoras en situación de ERTE, incluidas las afectadas por el Mecanismo RED y los colectivos determinados por la Comisión Paritaria Sectorial a la que se dirige el programa formativo, que figuran en la página web de Fundae (www.fundae.es).

Si el participante reúne varias características que le encuadran en diversos colectivos considerados prioritarios sólo puntuará una vez.

Se aplicarán tramos hasta alcanzar la máxima puntuación de 20 puntos, en función del porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos determinados como prioritarios a los que se dirigen las acciones del Programa. Estos tramos están recogidos en el anexo VIII anteriormente citado.

b) Adecuación de la oferta formativa. Con una puntuación máxima de 60 puntos, que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

1. Adecuación de la oferta formativa a las áreas prioritarias fijadas en el artículo 7.2 de la convocatoria. Con una puntuación máxima de 10 puntos.

2. Porcentaje de participantes en acciones de competencias de sostenibilidad (o que incluyan el módulo de sostenibilidad), respecto del total de participantes del programa, superior al 60% en el conjunto del programa. La puntuación máxima de este ítem es de 15 puntos

3. Adecuación de la oferta formativa a las acciones formativas determinadas como prioritarias por la Comisión Paritaria Sectorial en el correspondiente programa sectorial, con una puntuación máxima de 35 puntos.

Las acciones formativas prioritarias figuran en la página web de Fundae (www.fundae.es)

c) Capacidad de la entidad o entidades para desarrollar el programa formativo: con una puntuación máxima de 15 puntos.

1. Disposición de recursos humanos propios de las entidades beneficiarias dedicados al desarrollo y ejecución del programa formativo. La puntuación máxima es de 6 puntos.

2. Disponer de un plan de igualdad de género por parte de las entidades o haber registrado la solicitud. Este ítem puntuará 3 puntos como máximo.

3. Disponer las entidades de sistemas de certificación de calidad ISO 9001, ISO 14001 e ISO 27001, emitidas por entidades acreditadas, con una puntuación máxima de 3 puntos.

4. Implantación en el sector de la entidad beneficiaria, valorándose la inscripción/acreditación de la entidad en especialidades formativas o certificados de profesionalidad del sector/es en el/los que se presenta, con una puntuación máxima de 3 puntos (excluyéndose las inscripciones por declaración responsable)

d) Diversificación de la oferta formativa: con una puntuación máxima de 5 puntos.

1. Se tendrá en consideración la mayor diversidad de las acciones formativas prioritarias determinadas por las Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales, siempre que cuenten con 40 participantes como mínimo. La puntuación máxima de este ítem es de 5 puntos.

Además de los criterios descritos anteriormente, también se valorará el grado de ejecución de los programas estatales aprobados en las convocatorias para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital 2018, así como a la de oferta estatal 2018.

No se financiarán programas de formación que obtengan una puntuación inferior de 50 puntos en la valoración técnica en el conjunto de la solicitud, debiendo obtener puntuación en cada uno de los bloques de criterios que se describen a continuación:

- a) Colectivos prioritarios
- b) Adecuación de la oferta formativa
- c) Capacidad de la entidad o entidades para desarrollar el programa formativo

A los efectos de la valoración técnica, no se admitirán modificaciones en los programas presentados una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 18. Determinación del importe de la subvención.

En la determinación de la subvención a conceder se aplicará la metodología de financiación en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El presupuesto establecido en el artículo 10.
- b) La cuantía de referencia asignada a los distintos sectores recogidos en el anexo IV en función de las necesidades específicas de cada sector.
- c) La valoración técnica obtenida por la solicitud según los criterios recogidos en el artículo 17.

El módulo económico máximo específico por participante y hora de formación teórico-práctica aplicable en esta convocatoria será, en la formación presencial, de 8,53 euros, en la formación impartida mediante teleformación y, la parte de teleformación, en las acciones con modalidad mixta, 5,31 euros participante/hora.

Las cantidades señaladas en este artículo tienen la consideración de módulos a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que se efectuarán por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para implementar dicho régimen de módulos, en esta resolución se recogen como módulos las cantidades que configuran el coste unitario determinado en el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal para el cálculo que ha fijado los costes unitarios en este programa, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El importe de la subvención vendrá establecido por los siguientes criterios:

1º La cuantía de la subvención a conceder por cada acción formativa se calculará en función del número de participantes previstos y los módulos económicos específicos por participante y hora de formación en función de la modalidad de la acción formativa. En la formación de modalidad mixta (presencial y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

Sólo se tendrán en cuenta para este cálculo los alumnos y acciones formativas admitidas en la tramitación de la solicitud.

2º En el caso de no presentarse solicitudes de subvención suficientes para agotar la disponibilidad presupuestaria en uno o varios sectores, el excedente se distribuirá al

resto de aquellos sectores en los que se haya agotado la cantidad máxima prevista, de forma proporcional al peso de ocupados que representen.

3º. Serán objeto de financiación las solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos en la valoración técnica. Se financiarán los programas de formación de acuerdo con el orden de puntuación resultante de la valoración técnica obtenida en cada sector hasta agotar el crédito disponible establecido en el artículo 10.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica en el ítem 2 del bloque b) de adecuación de la oferta formativa. Si tuvieren la misma puntuación, aquella que tenga mayor puntuación en el bloque a) de los colectivos prioritarios. Si también alcanzasen la misma puntuación en ambos, se financiarán los programas de formación que consiguieran mayor puntuación en el bloque c) de capacidad de la entidad o entidades para desarrollar el programa formativo.

Si con el procedimiento descrito en el párrafo anterior no existieran fondos suficientes para financiar la totalidad se prorrateará en proporción a las cuantías admitidas.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, siempre que no se supere el coste de la actividad realizada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en este artículo. El beneficiario deberá comunicar a la Administración que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

1. Será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones públicas contemplado en esta resolución la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A estos efectos, dicha Gerencia realizará de oficio cuantas

actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Previamente a la evaluación de las solicitudes, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, incluyendo las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, lo que se tendrá en cuenta a efectos de la evaluación de las solicitudes.

3. Evaluadas las solicitudes por la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, ésta presentará al órgano colegiado para su informe la evaluación efectuada, que comprenderá la propuesta de aprobación provisional, con la valoración técnica obtenida, así como, en su caso, propuesta de denegación o de no admisión a trámite provisional. El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicho órgano colegiado estará compuesto por diez vocales: seis designados a propuesta del Servicio Público de Empleo Estatal entre su personal, dos a propuesta de las asociaciones empresariales y dos a propuesta de las organizaciones sindicales, más representativas en el ámbito estatal. Estará presidido por la Subdirectora General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal, o persona que le sustituya, actuando otro vocal de dicho organismo como Secretario. La Presidenta tendrá voto de calidad.

4. La Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo de 5 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

En el caso de que el solicitante formule alegaciones, una vez analizadas éstas, si su estimación supone una modificación de la propuesta de resolución provisional comunicada, se dará traslado al órgano colegiado para que éste emita su informe. En el caso de que no suponga una modificación de la propuesta de resolución provisional comunicada, se comunicará al órgano colegiado para su conocimiento. A continuación, la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo formulará la propuesta definitiva de resolución, que será notificada al interesado para que proceda a su aceptación en el plazo de 5 días. Dicha aceptación se entenderá otorgada en ausencia de respuesta en el citado plazo.

Si no se presentaran alegaciones en el plazo establecido al efecto o fueran desestimadas, se entenderá otorgada la aceptación del interesado, elevándose a definitiva la propuesta provisional de resolución y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Asimismo, podrá reformular su solicitud si, una vez analizadas las alegaciones presentadas, el importe indicado en la propuesta de resolución provisional fuera inferior al de la solicitud.

6. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

- a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas.
- b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas
- c) Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente en la propuesta de resolución.

Artículo 20. Resolución y pago de la subvención.

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada. El Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, notificará la resolución a la entidad beneficiaria en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

2. La resolución de concesión identificará las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud.

3. Contra las resoluciones dictadas por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal cabrá interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, según la redacción dada tras su modificación mediante Orden TES/26/2022. En todo caso, la ampliación del plazo de ejecución no podrá superar como límite, marzo de 2025 para la finalización de todas las acciones formativas

5. Dictada la resolución de concesión y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 bis) de la Ley 38/2003, si la subvención tiene un importe superior a 30.000 euros y el solicitante está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar el cumplimiento de los plazos previstos en dicha Ley, presentando para ello la documentación correspondiente.

Esta circunstancia se acreditará aportando la correspondiente declaración responsable en el caso de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, así como las personas físicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se acreditará el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

6. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, previa comprobación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro.

7. Por último, se realizará un abono final, si procede, por un importe de hasta el 40 por ciento restante de la subvención, una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada, a petición de la entidad beneficiaria y previa comprobación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro. El cálculo del importe a abonar se realizará en función de la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones y objetivos determinados en la resolución de concesión de la subvención a

través de acreditación por módulos, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con los artículos 76 a 79 de dicho Reglamento. Para ello, la justificación de la actividad formativa subvencionada se efectuará mediante la presentación de la documentación justificativa prevista en el artículo 24.3.

A efectos de la procedencia del abono final, se tendrá en cuenta si como resultado de la comprobación de la justificación presentada procediera la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o la obligación de devolver total o parcialmente la subvención, previo el oportuno procedimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 24.5 y 25.1

8. Los anticipos y los pagos que debe realizar la Administración según los apartados anteriores se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar el anticipo, o de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

CAPÍTULO V

Ejecución, evaluación y control de la calidad de la formación

Artículo 21. Ejecución de la formación del programa de formación.

1. La ejecución de los programas de formación se desarrollará por la entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 12 y 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en esta convocatoria. En la ejecución de los programas de formación deberá mantenerse el ámbito estatal de los mismos, considerando a estos efectos tanto los lugares de impartición de las entidades de formación, contemplados en la resolución de concesión, como el domicilio particular del participante o el domicilio del centro de trabajo, en su caso.

2. Las citadas entidades entregarán a los participantes demandantes de empleo una hoja informativa del Servicio Público de Empleo correspondiente, disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, sobre la situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa. Así mismo, el resultado de la selección de las personas desempleadas que realicen las entidades beneficiarias deberá comunicarse a los interesados, además de informar al Servicio Público de Empleo.

3. De igual manera y, durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, las incidencias en cuanto a altas y bajas de los participantes desempleados, en el momento en que éstas se produzcan sin

que en ningún caso el plazo pueda superar los dos días desde que la entidad haya tenido constancia de las mismas.

En el caso de las bajas se deberá indicar además, la causa por la que se ha producido el abandono. A la finalización de la acción formativa, las entidades deberán igualmente comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, la fecha de finalización y el resultado de la evaluación del aprendizaje en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a dicha finalización.

4. Para los grupos formativos, salvo causas de fuerza mayor, la comunicación de inicio se hará con una antelación mínima de 2 días naturales.

Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá comunicarse con antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización, o en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produzca durante la ejecución de la acción.

5. Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación, las entidades beneficiarias comunicarán telemáticamente a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo una relación de los trabajadores participantes que han iniciado la acción formativa, con información de sus datos identificativos, datos del perfil y de contacto, así como sobre su situación laboral identificando los trabajadores desempleados, todo ello con la finalidad de suspender, si procede, la demanda de empleo a través del procedimiento previsto entre el Servicio Público de Empleo Estatal con los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas.

Esta relación de participantes podrá incluir hasta un 20 por ciento más de los previstos que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso y estarán identificados en la comunicación de manera diferenciada.

6. Si se produjeran bajas de participantes, se podrán incorporar otros en lugar de aquéllos. Las bajas y altas de participantes deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 5 días desde que hayan tenido lugar, a través de la aplicación informática correspondiente.

Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

7. Las comunicaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, a través de la aplicación telemática. En cualquier caso, en el supuesto de no poder realizarse en cualquier momento del plazo establecido la comunicación por parte de los interesados, esta podrá así mismo realizarse de conformidad a los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Una vez concluida la impartición de cada grupo formativo y hasta el plazo máximo de dos meses tras la finalización del programa de formación establecido en el artículo 24.1, se podrá remitir la certificación de cada grupo formativo finalizado por la que se comunica la relación de alumnos que han finalizado la formación así como los abandonos producidos.

9. En las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción, aquellos alumnos que hayan realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje con independencia de las horas de conexión.

Además de los anteriores, a efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, del 25 por ciento de la actividad formativa.

10. Si se produjeran abandonos de los trabajadores, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25 por ciento, de la duración de la acción formativa. En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

A estos efectos se considerará que han iniciado la formación aquellos participantes que en el caso de teleformación hayan efectuado el primer acceso a la plataforma antes de que transcurra el 25 por ciento de la duración de la acción y para acciones formativas presenciales es preciso que hayan asistido al aula antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación. Quedan excluidos de esta consideración los participantes que han sido sustituidos por otros

11. A los efectos de lo previsto en esta resolución, se permite la firma electrónica de los responsables de formación, formadores y alumnos mediante captura de firma digitalizada o con datos biométricos en cualquiera de los documentos que precisen de su firma, que tendrá que estar asociada al correspondiente documento identificativo. El sistema de captura de firma digitalizada deberá garantizar en todo caso la autenticidad de los datos correspondientes a la misma. Se permitirá el uso de medios electrónicos para comprobar la asistencia de los participantes siempre que quede debidamente constatada la identidad de los firmantes y reúna los requisitos de seguridad.

12. Los beneficiarios deberán dar a conocer el carácter público de la financiación por el Servicio Público de Empleo Estatal de la actividad en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y el desarrollo de las acciones formativas subvencionadas. En particular,

a cada alumno participante se le dará una hoja informativa, según el modelo normalizado que facilitará la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo a tal efecto.

Además, deberán cumplir con las obligaciones que en este ámbito se establecen en la normativa comunitaria sobre publicidad de las acciones financiadas mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En este sentido, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria, así como cuanta publicidad se haga sobre las mismas deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

13. El beneficiario deberá cumplir, en su caso, con el porcentaje de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios establecidos en el artículo 7, incluidos en la resolución de concesión. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento son las previstas en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VII de esta convocatoria.

14. La participación de personas desempleadas será la establecida en el artículo 5.1. d) de esta convocatoria.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) in fine de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el artículo 17.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personas físicas como personal docente, mediante contrato laboral o de prestación servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. En cualquier caso la entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, el desarrollo satisfactorio de la actividad formativa y responder ante las funciones de seguimiento y control de la actividad subvencionable por parte de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo o el Servicio Público de Empleo Estatal.

16. En el caso de las agrupaciones se permitirá que otra u otras entidades que formen parte de la agrupación solicitante puedan asumir dicha ejecución, siempre que se mantengan las condiciones establecidas para la concesión de las subvenciones, debiendo existir para ello autorización emitida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal mediante una nueva resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.6 del Real Decreto 36/2020.

17. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos inscritos para tal fin.

b) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de los alumnos, del aprendizaje y su evaluación.

c) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las administraciones competentes.

d) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la inscripción de la especialidad.

e) Informar al alumnado al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones,

f) Comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier cambio que implique modificación de las condiciones establecidas en relación con el mantenimiento de la inscripción como entidad de formación o de la inscripción de las especialidades formativas autorizadas, incluido el cambio de titularidad o forma jurídica de la misma.

g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la normativa de formación profesional de empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este apartado, especialmente en lo que se refiere a la financiación con los fondos de la Unión Europea, y en particular:

1º Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por el Servicio Público de Empleo Estatal la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes.

2º Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones.

3º Cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado digital y verde.

4º Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

5º Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 y el artículo 132 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE) n.º 1046/2018).

6º Incluir sus datos en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241.

7º Garantizar el respeto al principio de “no causar perjuicio significativo” (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión «guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” (principio do no significant harm - DNSH) y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

8º Observar las obligaciones de comunicación establecidas en el artículo 9 de la OM HFP/1030/2021, de 30 de septiembre, para garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.

Artículo 22. Evaluación de la calidad de la formación.

1. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y el artículo 25 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias responsables de ejecutar los programas de formación colaborarán en la evaluación de la calidad de la formación que ejecuten, de acuerdo con los siguientes criterios: evaluación del aprendizaje y evaluación de la satisfacción de los usuarios.

2. En el marco de la evaluación permanente se contempla la realización de una evaluación de la satisfacción de los usuarios, en la que participarán los propios alumnos y las entidades de formación.

La participación de los alumnos en esta evaluación se realizará a través del modelo de cuestionario que se especifica en el anexo IX de esta convocatoria; teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias deberán colaborar, en la distribución y puesta a disposición del cuestionario de evaluación de calidad, entre todos los participantes en las acciones formativas objeto de financiación en el marco de la misma.

Igualmente, una vez cumplimentado el cuestionario por parte de los alumnos, las entidades beneficiarias procederán a la custodia en los plazos legalmente establecidos,

y a la grabación de los resultados, por vía exclusivamente telemática, utilizando el modelo normalizado disponible en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es), en el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del programa de formación.

3. De dicha actividad de evaluación darán cuenta a través de la presentación, en la fase de justificación de la subvención, de una memoria final de evaluación que incluirá información de acuerdo con los siguientes criterios e indicadores básicos. La evaluación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que determina que las entidades beneficiarias deberán realizar el seguimiento de la participación de los alumnos, de su aprendizaje y su evaluación.

- Número de especialidades formativas impartidas en el programa.
- Número y porcentaje de personas trabajadoras formadas en cada una de las especialidades. (Código de especialidad).
- Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación de aprendizaje APTO por programa.
- Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación de aprendizaje NO APTO por programa.
- Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación del aprendizaje APTO por especialidad (Código especialidad).
- Número y porcentaje de personas trabajadoras con evaluación del aprendizaje NO APTO por especialidad (Código especialidad).
- Número total de cuestionarios de evaluación de satisfacción cumplimentados y porcentaje respecto al número total de personas trabajadoras formadas por programa.
- Número total de cuestionarios de evaluación de satisfacción de calidad cumplimentados y porcentaje respecto al número total de personas trabajadoras formadas en cada especialidad (Código especialidad).

4- Así mismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, el órgano competente para la gestión evaluará la calidad de la formación financiada en esta Convocatoria, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la misma, medirá igualmente su impacto; a través de una evaluación basada en un sistema de indicadores transparente. Esta evaluación será realizada por entidades externas especializadas e independientes.

5.- En todo caso las subvenciones reguladas por esta orden estarán sometidas al seguimiento y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna de la Unión Europea establecidas para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación es de obligado cumplimiento.

Artículo 23. Seguimiento, control y régimen sancionador.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones que motivan la realización de las acciones formativas, estas serán objeto de seguimiento y control efectivo por las administraciones competentes, en los términos establecidos en el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, siguiendo los criterios de actuación fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal, que serán publicados, para público conocimiento, en su página web, así como en la de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

2. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar las Comunidades Autónomas y sus órganos de control en su ámbito de gestión y la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

En todo caso, las subvenciones objeto de esta convocatoria estarán sometidas al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio «do no significant harm-DNSH»), y demás principios transversales que se derivan de su ejecución.

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Justificación y reintegro

Artículo 24. Justificación de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones, que se realizará a través de módulos, se tramitará de conformidad con lo establecido en esta convocatoria y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, debiendo presentarse por el beneficiario en el plazo no superior a dos meses tras la finalización del programa de formación.

El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones y la comprobación técnico-económica de la misma, será la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones recogidos en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VII de esta convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención a través de módulos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

3. El beneficiario deberá presentar, a través de la aplicación telemática que a tal efecto se pondrá a su disposición en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del programa de formación, la certificación de la ejecución de cada acción formativa y las actuaciones de evaluación desarrolladas. Con respecto a la memoria final de evaluación, ésta contemplará la información contemplada en el artículo 22.3.

En todo caso, las entidades preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio «do no significant harm-DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación de lo que dejarán constancia en la memoria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación por el beneficiario del número de participantes formados y las horas de formación (o las unidades físicas consideradas como módulo que se determinen).

2.º Cuantía global de la subvención justificada, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en el artículo 18, según

el sistema de cálculo y cuantificación mediante costes unitarios por alumno contemplado en el apartado 4 de este artículo.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Reglamento, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio y el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241.

Asimismo, dicha documentación deberá cumplir los requisitos que se establecen en la Instrucción de Justificación de la subvención publicada a tal efecto en el anexo VII.

No se tendrán en cuenta, para la justificación de la subvención, aquellos documentos que no se ajusten, tanto en la vía de presentación como en su contenido y formato, a la citada Instrucción.

El beneficiario está obligado a conservar los documentos justificativos originales, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4º. Justificante de la devolución al Servicio Público de Empleo Estatal de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrá solicitado el beneficiario y que deberán aportarse en caso de ser requeridas.

d) La aplicación de la justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la seguridad social, facturación y subcontratación. Además, deberá acreditar el cumplimiento de lo

establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuanto al pago de los gastos subvencionables.

4. A los efectos de lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos específicos para aplicar serán los establecidos en esta convocatoria según lo indicado en el artículo 18.1. Una vez realizada la acción formativa, la liquidación de la subvención se realizará en función de los participantes que hayan finalizado la formación, en los términos contemplados en el artículo 21, apartado 9. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo se realizará considerando los alumnos finalizados certificados, sin incluir, en ningún caso, los participantes anulados por incumplimiento de las condiciones de la convocatoria, por las horas de formación impartidas y por el módulo económico aprobado correspondiente.

Para la obtención de la liquidación final se tendrán en cuenta, en su caso, las minoraciones que correspondan derivadas del incumplimiento de la valoración técnica, los colectivos prioritarios y los incumplimientos de la obligación de mantenimiento de plantilla y salvaguarda de empleo, en los términos señalados en la Instrucción de justificación de la subvención recogida en el anexo VII de esta convocatoria.

5. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y el artículo 25 de esta convocatoria.

Artículo 25. Reintegro de la subvención o pérdida del derecho de cobro de la subvención.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar previo el oportuno procedimiento a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Dará lugar, asimismo, a la obligación de reintegrar los fondos percibidos, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y en el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el incumplimiento de los principios y obligaciones, hitos, objetivos, calendario o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación, en particular el incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm-DNSH») y/o etiquetado climático.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

6. En cuanto a la responsabilidad que pudiera derivarse respecto al cumplimiento de la obligación de reintegrar las cantidades percibidas al amparo de esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto respecto a los obligados al reintegro en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, especialmente en lo relativo a las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de dicha Ley.

Disposición adicional primera. Plazos.

De conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los plazos se entienden referidos a días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y los declarados festivos, salvo disposición expresa en contrario.

Disposición adicional segunda. Tratamiento de datos personales.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Servicio Público de Empleo Estatal tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos obtenidos durante la solicitud, gestión, financiación, control, seguimiento y evaluación de los programas de formación.

A fin de preservar los derechos reconocidos a los interesados, su consentimiento se recogerá expresamente en la documentación o formularios en virtud de los cuales se recaben los datos personales en cuestión, sin perjuicio de que el tratamiento tenga como base cualquiera otra de las condiciones previstas en el citado Reglamento.

Las entidades beneficiarias serán las responsables de la recogida y aportación del consentimiento de los participantes en las acciones formativas para el tratamiento de sus datos, así como, en su caso, el consentimiento de uso de imagen, si así es solicitado durante el seguimiento y control.

Cualquier interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación ante el responsable del tratamiento.

Disposición adicional tercera. Publicidad de las subvenciones.

1.El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» la información sobre las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En toda la publicidad de las acciones de formación aprobadas al amparo de la presente convocatoria, así como en los medios y materiales entregados al alumnado, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Servicio Público de Empleo Estatal. Figurarán de forma destacada el nombre y logotipo en todos los elementos de promoción y difusión (y en cuanta documentación se genere) de acuerdo con el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

2. Las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria, así como cuanta publicidad se haga sobre las mismas deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información

coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Disposición adicional cuarta. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en la cuenta con código IBAN ES49-9000-0001-20-0203405113 del Banco de España, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Disposición adicional quinta. Disposición de contenidos en las plataformas de teleformación.

Para la modalidad de teleformación, en las especialidades formativas para esta convocatoria el contenido formativo de las mismas deberá estar alojado en las plataformas de teleformación con anterioridad al inicio de la actividad formativa.

Disposición adicional sexta. Normativa aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo previsto en esta convocatoria, por lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral así como por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Además, será de aplicación lo establecido en la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, resulta aplicable lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021; y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Disposición adicional séptima. Publicidad activa en materia de transparencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las disposiciones sobre

publicidad activa previstas en la misma también serán aplicables a las entidades privadas cuando perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que dichos ingresos alcancen como mínimo la cuantía de 5.000 euros

Disposición final. - Eficacia de la Resolución.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución no agota la vía administrativa. Frente a la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del acto recurrido cuando éste fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Gutiérrez Ardoy